

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 25 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m., solicitud del apoderado de la parte demandante para la entrega de los dineros consignados por la parte demandada, respecto a la indemnización por incapacidad permanente parcial ordenada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia (consecutivo 008 del expediente cuaderno principal. Por el mismo medio se recibió el 18 de febrero de 2022 a las 9:40 a.m., pronunciamiento de la apoderada de la parte demandada frente al auto del 15 de febrero de 2022 (consecutivo 006 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital).

Andes, 2 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dos de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00037 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JAVIER ALEXANDER GÓMEZ HERRERA
Demandada	FRANCISCO JOSÉ RESTREPO HENAO
Decisión	INCORPORA SOLICITUD ENTREGA DINEROS QUE FORMULA PARTE DEMANDANTE - ORDENA ENTREGA - REQUIERE A LAS PARTES

Vista la constancia secretarial, se incorpora la solicitud que formula el apoderado de la parte demandante para que se le entreguen los dineros consignados por la parte demandada en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho (consecutivo 008 cuaderno principal expediente digital).

Teniendo en cuenta la solicitud formulada, consultado el portal del Banco Agrario de Colombia y según el reporte respectivo, se advierte 1 título que se encuentra pendiente de entrega, y que es el siguiente:

413010000023154 del 10 de febrero de 2022 por valor de \$7.392.000 (consecutivo 005 cuaderno principal expediente digital).

Así las cosas, y por cuanto se trata de dineros que corresponden al trabajador, los que requiere para conservar su derecho al mínimo vital, se ordena la entrega de estos dineros a favor del apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir según el poder otorgado en el proceso laboral ordinario (consecutivo 001 pág. 1 del expediente digitalizado).

Por la Secretaría, realícense las diligencias respectivas para la entrega del título.

De otro lado, se incorpora la respuesta que suministra la apoderada de la parte demandada, respecto al auto del 15 de febrero de 2022 (Obra en consecutivos 004 y 006 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital).

Ahora, dado que aún está pendiente el pago de la indexación ordenada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia frente a la indemnización por incapacidad permanente parcial, ordenada en la sentencia del 3 de septiembre de 2021 (consecutivo 4. Del cuaderno de segunda instancia del proceso laboral ordinario), se REQUIERE a la apoderada de la parte demandada para que manifieste si pretende terminar el proceso por pago total de la obligación, pues de ser así, deberá acreditar el pago de este último concepto, desde la fecha de exigibilidad y hasta el pago efectivo de la obligación, tal y como se dispone en el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con previa liquidación de la indexación aplicada sobre lo ya pagado por concepto de la indemnización por incapacidad permanente parcial.

Igualmente, se REQUIERE al apoderado del demandante, para que adelante con su poderdante las gestiones que se requieran de su parte, y que sean necesarias para que la parte demandada adelante los trámites para obtener el cálculo actuarial, orden contenida en el numeral segundo del auto que libró orden de ejecución del 1 de febrero de 2022, pues

según lo manifestado por la apoderada de la parte demandada en el escrito que aporta respecto al requerimiento del auto del 15 de febrero de 2022, expone que aún está pendiente que se acerquen al fondo de pensiones para realizar la respectiva afiliación.

Se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante, la solicitud que hace la apoderada del demandado de levantar las medidas cautelares.

Se concede a ambas partes el término de ejecutoria de esta providencia para que se pronuncien con relación a los anteriores, requerimientos. Vencido el término se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
ESTADO No. 34 de 2022 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ced456ed4ecea1a6fcc0f986ce3545549250c9a2c36dbb880979de58c0cefd**
Documento generado en 02/03/2022 09:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>